



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA. A Despacho del señor Juez, solicitud de la apoderada de la parte demandante del secuestro de bien inmueble con medida de embargo debidamente inscrita.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 22 de febrero de 2023.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Auto Interlocutorio N° 0528

Radicado N°666824003002-2022-00585-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DE MÍNIMA CUANTIA

JOSÉ ANDRES TALERO GONZÁLEZ vs JESÚS OCTAVIO VALLEJO VALENCIA

Según constancia y teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrito el embargo sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 296-70819 de propiedad de JESÚS OCTAVIO VALLEJO VALENCIA, se procederá a ordenar su respectivo secuestro.

En consecuencia, el **Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 296-70819, de propiedad del demandado JESÚS OCTAVIO VALLEJO VALENCIA, ubicado en la carrera 17 #21-33 segundo piso edificio Trujillo P.H. Piso dos Unidad dos nivel N+2.55 M apto 201.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**, con las facultades para subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios. Como secuestre actuará FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS quien forma parte de la lista de auxiliares de justicia de esta ciudad, quien se localiza en el teléfono 3118784142 y en el correo electrónico finanpira@gmail.com.

Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, hasta por la suma de \$150. 000.00= pesos M/Cte, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$80. 000.00= pesos M/Cte, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

Se le **indica** que, al momento de llevar a cabo la diligencia, debe dejar constancia sobre quien habita los inmuebles, en qué calidad, cuanto cancela de arrendamiento en su caso, si paga anticipado o vencido y en qué fecha, y quien es la persona encargada de pagar la renta, aunado a esto es menester **ADVERTIRLE** al auxiliar de justicia que debe presentar informes periódicos mensuales de su gestión y que deberá solicitar autorización previa de la Titular del despacho para efectuar gastos con los dineros producidos por el inmueble secuestrado, si es del caso (inc.2 art. 51 GP). Así mismo, deberá observar lo consagrado en el numeral 3 del art. 595 del CGP. Líbrese comisorio por secretaria

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 032
Del 23-02-2023

//

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40390af3dd2ec50e3de7d2d71049b4ee7af3047c1d44003447c79d6523b60bb8**

Documento generado en 22/02/2023 11:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>